



Política para la Revaloración de Beneficios Económicos

Dirección de la JUNAFO

Marzo 2025

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN:	3
II. DEFINICIONES TÉCNICAS:	3
III. MARCO NORMATIVO:	4
IV. METODOLOGÍA DE APLICACIÓN:	6
V. CONTROL DOCUMENTAL:	9

I. INTRODUCCIÓN:

En el presente documento se desarrollarán los lineamientos para la revalorización o reajuste por costo de vida de los beneficios económicos pagados a las personas jubiladas y pensionadas con cargo al régimen del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, conforme se establece en el artículo 225 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente.

Es necesario tener en consideración que el costo de la vida experimenta tanto cambios con incrementos, como disminuciones; esto medido con las variaciones en los precios de los principales bienes y servicios del mercado costarricense, calculado con el Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos. Esta metodología busca asegurar que las personas beneficiarias puedan cubrir sus necesidades básicas y un nivel de vida digna, adaptándose a la realidad del país.

II. DEFINICIONES TÉCNICAS:

Para una mayor facilidad de las personas lectoras, se detallan a continuación un glosario con algunas de las principales definiciones técnicas utilizadas y que pueden servir de referencia para mejora el entendimiento del presente documento:

BCCR	Banco Central de Costa Rica.
Deflación	Es el fenómeno contrario a la inflación, es decir, una caída general y continuada de los precios de la economía.
FJPPJ	Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.
INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos.
Inflación	Fenómeno económico en el que se registra un aumento general de precios en bienes y servicios.
IPC	Índice de Precios al Consumidor.

Jubilación	Derecho de la persona servidora judicial de percibir una asignación, cumpliendo con los requisitos de Ley, calculada según los años de servicio y de edad al retirarse libremente de la función judicial.
JUNAFO	Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.
Junta	Órgano de máxima dirección y jerarca para la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (FJPPJ), corresponde a un órgano con máxima desconcentración del Poder Judicial, que cuenta con completa independencia funcional, técnica y administrativa, para ejercer las facultades y atribuciones que le otorga la Ley.
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial.
Pensión	Derecho que tienen las personas beneficiarias a percibir una asignación mensual cuando fallece la persona servidora o jubilada judicial y que se adquiere con el cumplimiento de los requisitos fijados por la ley para la obtención de tal beneficio.
Reajuste	Ajuste al monto de jubilación o pensión ya otorgada por cambios generados debido a aumentos semestrales, reactivaciones o recálculos.
Recálculo	Ajuste al monto del beneficio de jubilación inicial, debido a cambios presentados en los factores utilizados para el cálculo de este.
RGF	Reglamento General del Régimen del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

III. MARCO NORMATIVO:

La Ley Orgánica del Poder Judicial vigente es el principal marco legal del régimen de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial, en este se menciona en el artículo 225 un mecanismo de reajuste de las jubilaciones y pensiones. Eso significa que los montos de las pensiones y jubilaciones no son fijos, sino que se actualizan o reajustan de acuerdo con los cambios en el costo de vida, que se mide a través del citado Índice de Precios al Consumidor (IPC) según del INEC.

A continuación, para un mejor entendimiento, se transcribe el artículo que regula lo anterior:

“Artículo 225- Ninguna jubilación podrá ser superior a diez veces el salario base del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial, ni inferior a la tercera parte del salario base del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial. El monto de las pensiones y las jubilaciones en curso de pago y las que se otorguen en el futuro se reajustará por variaciones en el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).”

El resaltado no es del original.

El ***Reglamento General del Régimen del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*** en el artículo 13, establece lo siguiente respecto a los reajustes por costo de vida con base en variaciones del IPC:

“Artículo 13. – Reajustes y recálculos. Conforme a lo establecido en la LOPJ, la Junta Administradora podrá efectuar los siguientes reajustes y/o recálculos a los beneficios económicos que cancela este régimen:

a.) La Dirección de la JUNAFO, con la colaboración de otras oficinas del Poder Judicial, elaborará los cálculos correspondientes con una frecuencia semestral y comunicará a la Junta Administradora los reajustes que se deben realizar a los montos de las jubilaciones y pensiones en curso de pago y futuras, de conformidad con las variaciones en el Índice de Precios al Consumidor y definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censo, para la aprobación correspondiente...”

Resulta de vital importancia destacar con respecto a los incrementos por costo de vida, también la Dirección Jurídica del Poder Judicial mediante criterio N.º DJ-2935-2018, indicó lo siguiente:

“...Así las cosas, a partir de la Ley 9544, el mecanismo de cálculo de las jubilaciones debe variar a fin de que los ajustes correspondan a las modificaciones en el índice de precios del consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos, no pudiendo emplearse de manera automática el porcentaje de incremento de los salarios de los servidores activos como parámetro.

En cuanto a la fijación, estima esta unidad asesora que si dentro de la relación de sujeción especial que tienen los jubilados con el Poder Judicial, se han definido ajustes semestrales o anuales, dicha

periodicidad podrá mantenerse, en tanto que la norma de análisis no impone la figura de ajustes mensuales, sino que indica las variaciones en el índice de precios al consumidor como parámetro general para el cálculo en los aumentos de las jubilaciones, pudiendo reconocerse de manera acumulada, según así se ha venido concediendo... El resaltado no es del original

Es importante destacar que, el índice de precios al consumidor puede tener movimientos hacia arriba y abajo dependiendo del contexto macroeconómico del país, por esta razón si los precios de los bienes y servicios cambian, aumentan (inflación) o bajan (deflación), los beneficios económicos de jubilación y/o pensión bajo el marco legal vigente también se deben modificar en función a estos movimientos; ya que conforme a los parámetros definidos por LOPJ no se limita que la variación únicamente sea al alza, en razón de lo cual existe la obligación de realizar ajustes a la baja en caso de escenarios de deflación.

IV. METODOLOGÍA DE APLICACIÓN:

- 1- **Revisión del IPC:** la revisión de los niveles del IPC se realizará de manera semestral, con corte al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año en análisis.
- 2- **Escenario con IPC Negativo:** En el caso que en un semestre se presente escenario del Índice de Precios al Consumidor negativo (escenario deflacionario), no se aplicará reajuste alguno, al contrario, dicho porcentaje negativo deberá acumularse para el siguiente semestre o hasta que el indicador se encuentre en terreno positivo, con el fin de compensar el efecto negativo.
- 3- **Escenario con IPC Positivo:** en caso que, para el periodo en análisis el resultado del IPC sea positivo (siempre y cuando no existan saldos pendientes de semestres anteriores), se aplicará a los beneficios vigentes a partir del primer día del semestre el aumento correspondiente al costo de vida.
- 4- **Informe técnico:** Con los insumos indicados en la presente política, la Dirección de la JUNAFO elaborará un informe técnico donde analizará todos los insumos y evidencia recolectada y emitirá una recomendación a la JUNAFO para su discusión y aprobación.

JUNAFO - Régimen del FJPPJ

Según el periodo en análisis el cálculo se realizará de la siguiente manera:

- **Costo de vida del primer semestre:** El porcentaje a reconocer se obtiene de restar el porcentaje de variación acumulada del 30 de junio del año anterior, al porcentaje de variación acumulada al 31 de diciembre también del año anterior. Ejemplo:

Imagen N.º 1
Índice de Precios al Consumidor
Enero 2021 – Diciembre 2021

Índice de precios al consumidor (IPC)₂₀₁₌₁₀₀
Diciembre 2020=100
Niveles y variaciones

	Nivel	Variación mensual (%)	Variación interanual (%)	Variación acumulada (%) _{ln3}
Enero/2021	100,18	0,18	0,96	0,18
Febrero/2021	99,92	-0,26	0,41	-0,08
Marzo/2021	99,95	0,03	0,47	-0,05
Abril/2021	100,24	0,29	1,21	0,24
Mayo/2021	100,22	-0,01	1,34	0,22
Junio/2021	100,76	0,54	1,91	0,76
Julio/2021	100,55	-0,21	1,44	0,55
Agosto/2021	100,83	0,28	1,72	0,83
Septiembre/2021	101,47	0,63	2,09	1,47
Octubre/2021	101,96	0,49	2,50	1,96
Noviembre/2021	102,80	0,82	3,35	2,80
Diciembre/2021	103,30	0,48	3,30	3,30

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

$$\text{Reajuste} = \text{Variación Acum a Dic 2021} - \text{Variación Acum Jun 2021}$$

$$\text{Reajustes} = 3,30 - 0,76$$

$$\text{Reajuste I Sem 2022} = 2,54\%$$

- **Costo de vida del segundo semestre:** Para este caso el porcentaje a reconocer es la cifra acumulada al 30 de junio de cada año. Ejemplo:

Imagen N.º 2
Índice de Precios al Consumidor
Enero 2021 – Junio 2022

Índice de precios al consumidor (IPC) m1/m2

Diciembre 2020=100
Niveles y variaciones

	Nivel	Variación mensual (%)	Variación interanual (%)	Variación acumulada (%) <small>m3</small>
Enero/2021	100,18	0,18	0,96	0,18
Febrero/2021	99,92	-0,26	0,41	-0,08
Marzo/2021	99,95	0,03	0,47	-0,05
Abril/2021	100,24	0,29	1,21	0,24
Mayo/2021	100,22	-0,01	1,34	0,22
Junio/2021	100,76	0,54	1,91	0,76
Julio/2021	100,55	-0,21	1,44	0,55
Agosto/2021	100,83	0,28	1,72	0,83
Septiembre/2021	101,47	0,63	2,09	1,47
Octubre/2021	101,96	0,49	2,50	1,96
Noviembre/2021	102,80	0,82	3,35	2,80
Diciembre/2021	103,30	0,48	3,30	3,30
Enero/2022	103,68	0,37	3,50	0,37
Febrero/2022	104,81	1,09	4,90	1,47
Marzo/2022	105,74	0,88	5,79	2,36
Abril/2022	107,41	1,58	7,15	3,98
Mayo/2022	108,96	1,44	8,71	5,48
Junio/2022	110,89	1,78	10,06	7,35

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Reajuste II Sem 2022 = 7.35%

- 5- **Acuerdo de la JUNAFO:** la Junta en su condición de órgano de máxima dirección analizará y resolverá la aplicación o no del reajuste por costo de vida; emitirá y notificará el resultado mediante acuerdo formal para aplicación por parte de la Dirección de la JUNAFO.
- 6- **Aplicación en planilla de pago:** con base en lo resuelto por la JUNAFO según el escenario presentado, el Subproceso de Jubilaciones y Pensiones aplicará los reajustes correspondientes en la planilla de pago de los beneficios económicos con cargo al régimen del FJPPJ.
- 7- **Divulgación:** Una vez comunicado el acuerdo tomado por la JUNAFO, el Subproceso de Jubilaciones y Pensiones efectuará la comunicación a la población beneficiaria del régimen del FJPPJ.

V. CONTROL DOCUMENTAL:

Control de Documento				
 <small>Transparencia y compromiso para un futuro mejor</small>	Código único	Nombre del documento	Versión	Tipo documento
	PL-1907-JUN-19	Política para la revaloración de beneficios económicos	N.º 1	Política General
Detalle	Unidad Organizacional		Persona responsable	
Elaborado por:	Subproceso de Jubilaciones y Pensiones		MBA. Bryan Calvo Calderón	
Revisado por:	Dirección de la JUNAFO		MPM. Oslean Mora Valdez	
Aprobación:	Por Junta Administradora del FJPPJ sesión N° 012-2025 del 26 de marzo de 2025 artículo VI.			
Detalle de Publicación			Justificación	
¿Es requerida?	Medio de Publicación	Página Web del FJPPJ	Por ser un documento de acceso e interés para la población general.	
Si (X) No ()				
Rige a partir de:	27/03/2025	Periodicidad de revisión:	Bienal	
Historial de revisiones				
Fecha		Medio de revisión		